



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## AVISO

### **REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO U OPERAR CON TERCEROS**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha pre publicado el proyecto de Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros (Coopac), el cual establece disposiciones para la ejecución de las funciones que sobre vigilancia, intervención, así como disolución y liquidación la Ley N° 30822 atribuye a la Superintendencia (SBS).

Entre los principales aspectos de la norma, se puede mencionar:

1. Las Coopac de Nivel 1 y 2 estarán sujetas al régimen de intervención, así como al de disolución y liquidación. La disolución la declarará la SBS y la liquidación será judicial. En lo que se refiere a la intervención, el proyecto contempla las causales, consecuencias, determinación del patrimonio real, prohibiciones, convocatoria a la Asamblea y actividades durante la intervención. Asimismo, se señalan los motivos por los que se pasa de un régimen de intervención a la disolución y liquidación, así como las implicancias legales y las actividades que forman parte del proceso de disolución y liquidación. Además, se establece la prelación en el pago de obligaciones y el destino del haber social resultante luego de concluida la liquidación.
2. Las Coopac de Nivel 3 estarán sujetas, además del régimen de intervención y de disolución y liquidación, a un régimen de vigilancia previo. En el caso de las Coopac de nivel 3 la disolución la declarará la SBS y la liquidación la SBS la encargará, a mediante concurso público, a una persona jurídica o a una persona natural, atendiendo a la complejidad del caso. En lo que se refiere al régimen de vigilancia, se establecen las causales, duración, consecuencia, evaluación y determinación del patrimonio real, requerimiento de aporte de capital, convenio de recuperación, excepción de límites y conclusión del régimen. Asimismo, respecto a la intervención, se establecen las causales, duración, consecuencia, determinación del patrimonio real y prohibiciones. Finalmente, en lo referido a la disolución y liquidación, se señalan las causales, designación, facultades y obligaciones de los liquidadores, aspectos referidos al plan de rehabilitación así como detalles de cada una de las actividades que conforman el proceso de disolución y liquidación.
3. Se establecen las disposiciones relativas a la disolución y liquidación voluntaria de las Coopac de Nivel 1 y 2, así como de las Coopac de Nivel 3.
4. Se establece que hasta el 31/12/2022, resultará aplicable a las Coopac de nivel 3 lo establecido en el proyecto para las Coopac de nivel 1 y 2. En caso Coopac de nivel 3 deseen realizar operaciones de dicho nivel pueden solicitar autorización y desde tal autorización les será aplicable lo establecido en el proyecto para Coopac nivel 3. A partir del 1/1/2023 resultará aplicable a todas las Coopac de nivel 3 lo establecido en el proyecto para tales Coopac.



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 17 de diciembre de 2018.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 16 de noviembre de 2018